INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, informando que el proceso se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase proveer. Cali, 29 de junio de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto # 283
Responsabilidad Civil vs José Omar Zuluaga Velasco
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2021-00134-00

Al efectuar la calificación de la presente demanda, se observa que la acción de responsabilidad civil se dirige únicamente contra el señor José Omar Zuluaga Velasco, el cual, según lo indicado por los demandantes, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, situación que impide que este despacho asuma el conocimiento del proceso, en razón a la ausencia de competencia territorial, en los términos del numeral 1 del art. 28 del C.G.P.

De otra parte, no pasa por alto este juzgador, que en escrito separado los demandantes llama en garantía a la sociedad Equidad Seguros Generales, quien tiene sucursal en la ciudad de Cali, sin embargo, de la lectura de los hechos de la demanda, es claro que, el sujeto asegurado corresponde al demandado José Omar Zuluaga Velasco, de ahí que, sea esta persona quien tenga la facultad legal de llamar o no en garantía a su entidad aseguradora; lo anterior, sin perjuicio de la acción directa contra el asegurador contenida en el art. 1133 del C. Comercio, la cual no es planteada en esta demanda. Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Bogotá, lugar donde el demandado tiene su domicilio principal.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado Johan Smith Ramírez Tonusco portador de la T. P. No. 220.313 del C.S.J. en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

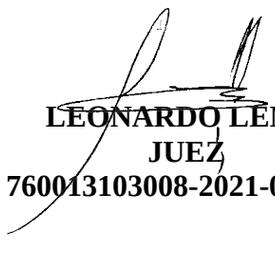

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00134-00

VFS